

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13809 DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S - TRANSBTOURS S.A.S. con NIT. 901394347 - 9**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.



En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

"Por la cual se abre una investigación administrativa" reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S - TRANSBTOURS S.A.S. con NIT. 901394347 - 9**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20245340585462 del 08 de marzo de 2024.

Mediante radicado No. 20245340585462 del 08 de marzo de 2024, esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 10176A del 17 de agosto de 2023, impuesto al vehículo de placa FXU857, vinculado a la empresa **TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S - TRANSBTOURS S.A.S. con NIT. 901394347 - 9**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

17. OBSERVACIONES
INCUMPLIMIENTO LEY 336 DE 1996 A
ARTICULO 49 LITERAL C TRANSITA TR
ANSPORTANDO A LOS SEÑORES SUBAST
IAN ENRIQUE IBARRA LEAL C.C1.065
.655.909 Y A LAURA CRISTINA MARR
UGO JIMENEZ C.C1.047.501.145 ORI
GEN TERMINAL CCARTAGENA DESTINO
AEROPUERTO BARRIO CRESPO CARTAGE
NA LOS CUALES MANIFESTARON QUE
EL SEÑOR JOSE IGNACIO ATENCIA PO
RTILLO LES ESTABA COBRANDO 50.00
OMIL PESOS POR EL SERVICIO SIN P
ORTAR NI DILIGENCIAR FUEC

IMAGEN No. 1. IUIT No. 10176A del 17 de agosto de 2023.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S - TRANSBTOURS S.A.S. con**



NIT. 901394347 - 9 la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S - TRANSBTOURS S.A.S. con NIT. 901394347 - 9**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S - TRANSBTOURS S.A.S. con NIT. 901394347 - 9**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, en este caso, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



"Por la cual se abre una investigación administrativa"

4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)



Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁹, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso²⁰, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S - TRANSBTOURS S.A.S. con NIT. 901394347 - 9**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del extracto de contrato.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 10176A del 17 de agosto de 2023 impuesto al vehículo de placa FXU857 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S - TRANSBTOURS S.A.S. con NIT. 901394347 - 9**, presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC el cual presuntamente no portaba, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

¹⁹ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

²⁰ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."



DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO UNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 10176A del 17 de agosto de 2023 impuesto al vehículo de placa FXU857, vinculado a la empresa **TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S - TRANSBTOURS S.A.S. con NIT. 901394347 - 9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, sin portar el extracto de contrato.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S - TRANSBTOURS S.A.S. con NIT. 901394347 - 9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No.6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S - TRANSBTOURS S.A.S. con NIT. 901394347 - 9**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".



DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S - TRANSBTOURS S.A.S. con NIT. 901394347 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S - TRANSBTOURS S.A.S. con NIT. 901394347 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento

"Por la cual se abre una investigación administrativa"
administrativo y de lo contencioso administrativo, en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S - TRANSBTOURS S.A.S. con NIT. 901394347 - 9.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.05
15:58:10 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S - TRANSBTOURS S.A.S. con NIT. 901394347 - 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico²²: info@transbtours.com

Dirección: Conjunto Residencial La Bonguita Brr San Fernando Cra. 81 N 22d 253 B2 Local 8
Cartagena – Bolívar

Proyectó: Cindy Cantor - Profesional Especializado A.S.

Revisó: Andrea Sanchez Lesmes – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista- Coordinador Grupo IUIT

²¹ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²² Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES

Asunto: IUIT original No.10176A del 17/08/2023,
Fecha Rad: 08-03-2024 Radicador: JAROLREBOLLEDO
08:15
Destino: 534-874 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INFORMES
ÚNICOS DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte - Se
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 10176A
1.FECHA Y HORA
2023-08-17 HORA: 23:54:05
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: RUTA9006 KM 0+600 MET
ROS - LA FERIA CARTAGENA (BOLIV
AR)
3.PLACA: FXU857
4.EXPEDIDA: CARTAGENA (BOLIVAR)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:0000
NACIONALIDAD:0000
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2.Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:351208
FECHA:2025-03-01 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:1143365887
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:30
NOMBRE:JOSE IGNACIO ATENCIA PORT
ILLO
DIRECCION:Palma salamanca
TELEFONO:3166712892
MUNICIPIO:CARTAGENA (BOLIVAR)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10028462333
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:1143365887
VIGENCIA:2023-07-30
CATEGORIA:C1
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:ATENCION PORTILLO ABRAHAM EL
IAS
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:1047492622
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:Transportes benedet
ti tours S.A.s
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:901394347
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:0
LITERAL:C
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:0000
NUMERO:0000
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

DIRECCION: BARRIO PLAN PAREJA RUT
A9005 KM93 barrio plan parejo
MUNICIPIO: TURBACO (BOLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: XXXX

NUMERAL: 0000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 000

FECHA: 2023-08-18 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 00

FECHA: 2023-08-18 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

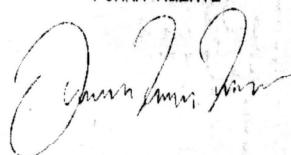
INCUMPLIMIENTO LEY 336 DE 1996 A
RTICULO 49 LITERAL C TRANSITA TR
ANSPORTANDO A LOS SEÑORES SUBAST
IAN ENRIQUE IBARRA LEAL C. C1.065
.655.909 Y A LAURA CRISTINA MARR
UGO JIMENEZ C. C1.047.501.145 ORI
GEN TERMINAL CCARTAGENA DESTINO
AEROPUERTO BARRIO CRESPO CARTAGE
NA LOS CUALES MANIFESTARON QUE
EL SEÑOR JOSE IGNACIO ATENCIA PO
RTILLO LES ESTABA COBRANDO 50.00
OMIL PESOS POR EL SERVICIO SIN P
ORTAR NI DILIGENCIAR FUEC

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JOSE LUIS ALVAREZ SIERRA

PLACA : 98949 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S
SIGLA: TRANSBTOURS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901394347-9
DOMICILIO : CARTAGENA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 43413312
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 10 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 2,090,634,341.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CONJUNTO RESIDENCIAL LA BONGUITA BRR SAN FERNANDO
CRA. 81 N 22D 253 B2 LOCAL 8
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3046019525
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@transbtours.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CONJUNTO RESIDENCIAL LA BONGUITA BRR SAN
FERNANDO CRA. 81 N 22D 253 B2 LOCAL 8
MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO 1 : 3046019525
CORREO ELECTRÓNICO : info@transbtours.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : info@transbtours.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JUNIO DE 2020 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 158923 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JULIO DE 2020, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-001	20201022	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA	RM09-162799	20201029
AC-	20221202	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA	RM09-186140	20221205

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 163401 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 20203040022305 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN CARTAGENA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO EL DESARROLLO DE TODA ACTIVIDADES LÍCITAS, COMERCIAL O CIVIL Y DESARROLLANDO LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO, MARÍTIMO, FLUVIAL, FÉRREO, EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS POR CARRETERA URBANO, SEMI-URBANO, ESPECIAL, MIXTO, INDIVIDUAL, ESCOLAR, Y DE SALUD, CARGA, PAQUETEO, ENCOMIENDAS, TAT Y GIROSEN LA FORMA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA, INDIVIDUAL, EN SERVICIOS ESPECIALES, POR CARRETERA URBANO, A EMPRESAS, EJECUTIVOS, TURISMO, SERVICIO MULTI-MODAL Y MASIVO, RENTAS DE VEHÍCULOS, COMPRA Y VENTAS DE VEHÍCULOS. TAMBIÉN DESARROLLARA LA CONSULTORÍA A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y DE CUALQUIER TIPO, ÁREA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, SEGURIDAD VIAL, ASÍ COMO SU RESPECTIVA APLICACIÓN, DE IGUAL FORMA REALIZARA LA ACTIVIDAD DE OPERADOR TURÍSTICO, SEGUROS Y AGENCIAS DE VIAJE Y LAS DEMÁS RELACIONADAS CON ESTA ACTIVIDAD, Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. ADQUIRIR BIENES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, TANGIBLES E INTANGIBLES. 2. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES, DEPÓSITOS BANCARIOS, ETC. 3. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERÉS, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO. 4. CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 5. ADQUIRIR, ENDOSAR, AVALAR, TRANSFERIR, DESCOTAR, ETC. CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO Y CUALQUIER TÍTULO VALOR. LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, MIXTAS, DEL ORDEN NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR SE PODRÁ CREAR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL O EXTERIORES FILIALES, AGENCIAS Y SUCURSALES EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: 1. ELABORAR CONTRATOS Y SUBCONTRATOS DE CUALQUIER CLASE CON ENTIDADES PÚBLICAS

O PRIVADAS Y CON PERSONAS NATURALES. 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO, CEDER, GRABAR Y LIMITAR EL DOMINIO EN TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, DESARROLLAR SUS PROPIAS LÍNEAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS, DENTRO DEL RAMO GENERAL QUE CONSTITUYE SU GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS Y CONSIGUIENTE TAMBIÉN ADQUIRIR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL Y CELEBRAR CONTRATOS Y OBTENER CONCEDER LICENCIAS CONTRACTUALES PARA SU EXPLOTACIÓN. 3. CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES, AGENCIAS Y SUCURSALES PARA EL ESTABLECE O EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERÉS COMO PARTÍCIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE SUS NEGOCIOS, BIEN SEA CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 5. HACER INVERSIONES DE FOMENTO O DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS DE CARÁCTER FISCAL AUTORIZADOS POR LA LEY O TRANSITORIAMENTE COMO UTILIZACIÓN FRUCTÍFERA DE FONDOS O RECURSOS NO NECESARIOS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 6. REALIZAR O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, ATÍPICOS O NO, TALES COMO SEGUROS, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, ALIANZAS ESTRATÉGICAS, JOINT VENTURES, OUTSOURCING, UNIONES TEMPORALES, Y MAQUILA ENTRE OTROS, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CUANDO ELLO FUERE NECESARIO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DELAS OBLIGACIONES SOCIALES, OBTENER CONCESIONES, PATENTES, PERMISOS, MARCAS Y NOMBRES REGISTRADOS RELATIVOS A SU ACTIVIDAD Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIRLAS OBLIGACIONES LEGALES, CONVENCIONALES O ESTATUTARIAS, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADA POR SOCIEDAD. 7. DESARROLLAR TODO TIPO DE CONTRATOS O ASOCIARSE O FORMAR CONSORCIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 8. REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS, ASOCIACIONES A RIESGO COMPARTIDO Y CUALQUIER TIPO DE CONVENIOS O CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL QUE LE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. 9. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LOS CAMPOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO. 10. SUSCRIBIR CONVENIOS PARA OFRECER O RECIBIR COOPERACIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA. 11. OPERAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, HACER INCERSIONES DE CAPITAL EN SOCIEDADES U OTRAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS SIMILARES RELACIONADAS CON EL PRESENTE SOCIAL, Y GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LAS MISMAS EN LA MEDIDA DE SU PARTICIPACIÓN PORCENTUAL EN ELLA. 12. PROMOVER O CONSTITUIR SOCIEDADES CON O SIN CARÁCTER DE FILIALES O SUBSIDIARIAS, REPRESENTAR O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTÉN O NO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. 13. INVERTIR RECURSOS EN EMPRESAS ORGANIZADAS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL. 14. EL OFRECIMIENTO DE SUS SERVIDOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS RADICADAS EN EL EXTERIOR, CON EL ÁNIMO DE ATENDERLOS EN SUS DIFERENTES NECESIDADES EN PRODUCTOS O SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE ESTA SOCIEDAD. 15. LA PROMOCIÓN POR DIFERENTES MEDIOS PUBLICITARIOS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS EN LOS PAÍSES QUE PUEDEN ESTAR INTERESADOS EN CONTRATAR LOS SERVICIOS 16. PARTICIPAR COMO

CONSTITUYENTE, ASOCIADO, ACCIONISTA O SOCIO DE OTRAS EMPRESAS, ASOCIA DONES O SOCIEDADES; FUSIONARSE CON OTRAS U OTRAS Y EJECUTAR TODA CLASE DE INVERSIONES EN BIENES MUEBLES O BIENES INMUEBLES. 17. ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, LIMITAR EL DOMINIO DE LOS MISMOS; POSEER O TENER BIENES MUEBLES O INMUEBLES O INTANGIBLES; DAR O TOMAR DINEROS O ESPECIES EN MUTUO, DEPÓSITOS O COMODATOS; ACTUAR COMO OTORGANTE, GIRADORA O LIBRADORA EVALUADORA, ENDOSANTE, O ENDOSATARIO DE TÍTULOS VALORES, TENER ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, DENTRO DEL PAÍS EN EMPRESAS O COMPAÑÍAS QUE EJERZA ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES CON LAS FINALIDADES AQUÍ EXPRESADAS; PARTICIPAR EN ACTOS Y EMPRESAS DE PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN O PROPAGANDAS, REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CONDUCTENTES CON LA FINALIDAD DE LA COMPAÑÍA,. 18. EXPLOTAR O IMPORTAR PRODUCTOS O SERVICIOS DIRECTAMENTE O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O A TRAVÉS DE SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, AFILIAR O DESAFILIAR VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE OTRAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE DE UNA U OTRA MANERA SOLICITEN DE SUS SERVICIOS. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, EQUIPOS, BIENES, PRODUCTOS EN BRUTO O TERMINADO, MANEJO DE CARGA EN GENERAL, LIQUIDA, PESADA, EXTRA PESADA, EXTRA DIMENSIONADA, SUMINISTRAR INSUMOS GENERALES, PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS, COMBUSTIBLES LUBRICANTES, IMPORTAR PRODUCTOS, INSUMOS, SERVICIOS DIRECTAMENTE O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. CONSTITUIRSE EN UNA EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA E.M.A. QUE PODRÁ PLANEAR, DISERTAR, ORGANIZAR, COORDINAR, REGULAR, DIRIGIR, ADMINISTRAR, PRESTAR, EXPLORAR, Y EXPORTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE ACARREO, PAQUETEO TRASLADO Y TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS Y/O MERCANCÍAS Y/O CARGA EN GENERAL EN EL ÁMBITO Y TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL Y FRONTERIZO EN EL MODO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA OPERANDO POR VIADUCTOS Y CARRETERAS MUNICIPALES, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTALES, EN REDES CARRETERA BIES NACIONALES, EJES Y CORREDORES NACIONALES E INTERNACIONALES, INTRA Y EXTRA SUBREGIONALES. EN CONSECUENCIA, PODRÁ REALIZAR DIRECTAMENTE O POR TERCEROS OPERACIONES Y MANIOBRAS DE CARGUE, APOYO LOGÍSTICO, TRANSPORTE EN TODAS LAS MODALIDADES, DESCARGUE Y TODAS AQUELLAS TAREAS DE SOPORTE INHERENTE, ACTIVIDADES Y FUNCIONES TENDIENTES A EJECUTAR EL TRASLADO DE COSAS DE UN LUGAR A OTRO, UTILIZANDO UNO O VARIOS MODOS DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, BASADAS EN LA NORMATIVIDAD POSITIVA VIGENTE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES DEL MECOSUR, DEL G-3, COMO TAMBIÉN CON LOS PAÍSES DEL ÁREA DEL COMERCIO DE LAS AMÉRICAS ALCA. EJECUTAR OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL E INTERNACIONAL O.T. M., OFRECIENDO SERVICIOS INTEGRALES LOGÍSTICOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARGA, TRÁFICOS O RUTAS ENTRE NUESTRO CONTINENTE CON EL RESTO DEL MUNDO EN IGUALDAD DE CONDICIONES COMO OPERADORES INTERNACIONALES, ARBITRANDO, CONJUGANDO, INTERACTUANDO Y ARMONIZANDO MEDIOS Y MODOS DE TRANSPORTE PROPIOS Y DE TERCEROS, EMPLEANDO LA LOGÍSTICA Y APOYO ADECUADO PARA QUE LOS USUARIOS APROVECHEN LA INFRAESTRUCTURA Y ADELANTOS TECNOLÓGICOS DE PUERTOS COLOMBIANOS Y LATINOAMERICANOS. ADMINISTRAR LOS DIVERSOS FACTORES Y ELEMENTOS INVOLUCRADOS EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA INTERNACIONAL, IMPLEMENTANDO EL USO DIVERSO DE CONTENEDORES CON O EN LOS MODOS TERRESTRES, COMBINADO, BIMODAL, INTERMODAL, MULTIMODAL, MARÍTIMO, AÉREO, FLUVIAL, CABOTAJE, FÉRREO PUDIENDO EFECTUAR NEGOCIACIONES Y ALIANZAS EMPRESARIALES DENTRO DE SU OBJETO Y ACCIONAR SOCIAL, COMO ORGANIZACIÓN MUNDIAL LÍDER EN SERVICIOS LOGÍSTICOS MULTIMODALES DE TRANSPORTE, A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO. COMO SERVICIOS ANEXOS PRESTARÁ TODOS AQUELLOS SERVICIOS ADICIONALES A LA CARGA Y A LOS USUARIOS TALES: EXTEMALIZACION, SERVICIOS DE COMPRA O SUMINISTRO,

GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES, EMBALAJE, MARCADO, ROTULADO, CONSOLIDACIÓN, AGENTE DE ADUANA, UNITIZACIÓN, FLETES LOCALES, URBANOS. PRESTAR SERVICIOS DE MONTA CARGAS Y GRÚAS ESPECIALIZADAS, UNITIZACION, ABASTECIMIENTOS CORPORATIVOS, CONSIGNATARIOS, DECLARANTE, DESTINARLO, AGENTE DE CARGA CONSOLIDADOS MANIPULEO, SEGUROS, TRAMITES, ALMACENAJE, DOCUMENTACIÓN, DESUNITIZACION, COORDINADOR LOGÍSTICO, ASESOR DE TRANSPORTE, ASISTENTE Y CONSULTOR EN OPERACIÓN DE APOYO DE PASO DE FRONTERAS, EMBARCADORES, DESPACHADORES, CUBRIENDO LAS NECESIDADES Y ENLACES NACIONALES QUE SE REQUIERAN. OPERAR Y ADMINISTRAR PATIOS O LOCALES PARA EL ALMACENAJE O CUSTODIA DE CONTENEDORES Y CARGA. LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CONTENEDORES. EL MANEJO, ALMACENAMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CONTENEDORES VACÍOS O LLENOS, DE CARGA MARÍTIMA, FLUVIAL, AÉREA Y TERRESTRE. ET TRANSPORTE MULTIMODAL DE MERCANCÍAS OPERACIÓN PORTUARIA. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN RELACIONADAS Y NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS, O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD NO PODRÁ SERVIR DE CODEUDORA PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE OTRAS SOCIEDADES O DE LOS SOCIOS DE AQUELLA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	270.000.000,00	27.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	270.000.000,00	27.000,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, ESTA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO POR UN TÉRMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JUNIO DE 2020 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 158923 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	FRANKLIN DE JESUS BENEDETTI BONFANTE	CC 73,576,158

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL

DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS SOCIALES, PUDIENDO DELEGARLA EN EL SUPLENTE. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE TERCEROS Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 4) CELEBRAR LIBREMENTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SALVO AQUELLOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RELATIVO A LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. 5) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. 7) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO JUNTO CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DEMÁS ANEXOS EXPLICATIVOS. 8) RENDIR CUENTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. 9) SOMETER A ARBITRAJE O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD TENGA CON TERCEROS. 10) NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 11) VELAR PORQUE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA CUMPLAN Estrictamente sus deberes y poner en conocimiento ASAMBLEA CUALQUIER IRREGULARIDAD O FALTA GRAVE EN QUE INCURRIEREN. 12) EJECUTAR LA POLÍTICA LABORAL DE LA EMPRESA. 13) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL HASTA LA SUMA DE 50 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL 100% DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL O LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, QUE NO HAYAN SIDO ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTE BENEDETTI TOURS S.A.S.

MATRICULA : 43413402

FECHA DE MATRICULA : 20200710

FECHA DE RENOVACION : 20250328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CONJUNTO RESIDENCIAL LA BONGUITA BRR SAN FERNANDO CRA. 81 N 22D 253 B2 LOCAL 8

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S**

Fecha expedición: 2025/09/05 - 11:36:04

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6YPZAq8sds

TELEFONO 1 : 3046019525

CORREO ELECTRONICO : info@transbtours.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,090,634,341

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTE BENEDETTI TOURS S.A.S**

MATRICULA : 46034102

FECHA DE MATRICULA : 20210911

FECHA DE RENOVACION : 20250328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CALLE PRINCIPAL LA CEREZA # 22 - 25

MUNICIPIO : 13683 - SANTA ROSA DE LIMA

TELEFONO 1 : 3046019525

CORREO ELECTRONICO : frankbenedetti1270@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,090,634,341

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES BENEDETTI TOURS S.A.S.**

MATRICULA : 46614602

FECHA DE MATRICULA : 20220225

FECHA DE RENOVACION : 20250328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : KRA 31 NO 15-356 CONDOMINIO EL PORTILLO TORRE 1 OF 404 PLAN PAREJO

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 3046019525

TELEFONO 2 : 3160191224

CORREO ELECTRONICO : info@transbtours.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,090,634,341

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 901394347 9

* Razón social: TRANSPORTES BENEDETTI TOURS

E-mail: info@transbtours.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSBTOURS SAS

* Objeto social o actividad: Servicio de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, ferros en las modalidades de pasajeros.

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: info@transbtours.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: info@transbtours.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Dirección: CARRERA 81 22D # 253 - 1 BLOQUE 2 LOCAL 8
CONJUNTO RESIDENCIAL LA BONGUITA

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55630
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@transbtours.com - info@transbtours.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13809 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 15:10
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/09 Hora: 15:12:26	Tiempo de firmado: Sep 9 20:12:26 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/09 Hora: 15:13:12	Sep 9 15:13:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[1058]: CBCFF12487E7: to=<info@transbtours.com>, relay=transbtours.com[45.33.15.94]:25, delay=46, delays=0.11/0.02/21/25, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uw4iD-00000002hZm-1mrp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/09/09 Hora: 15:22:50	Dirección IP 190.253.14.210 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/09 Hora: 16:43:03	Dirección IP 190.253.14.210 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13809 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330138095.pdf	ddff894281f9f60c3223c87b088bfad4abd457d02458bf42711cc715d9f0abd1

Descargas

Archivo: 20255330138095.pdf **desde:** 190.253.14.210 **el día:** 2025-09-09 16:43:15

Archivo: 20255330138095.pdf **desde:** 190.253.14.210 **el día:** 2025-09-09 16:47:38

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co